

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de noviembre del 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA



**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11/18/20  
11:18 AM

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de noviembre del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha desempeñado un papel fundamental en la definición del alcoholismo. En 1952 definió a los alcohólicos como bebedores en exceso cuya dependencia del alcohol ha llegado a tal extremo que existe un trastorno mental evidente, o que padecen problemas de salud físicos y mentales que interfieren en sus relaciones personales, sociales y laborales, o personas que muestran signos prodrómicos de estos problemas.



Así mismo la OMS a partir de 1976 estableció el término "síndrome de dependencia alcohólica" que corresponde a "un estado psíquico y habitualmente también físico resultado del consumo de alcohol, caracterizado por una conducta y otras respuestas que siempre incluyen compulsión para ingerir alcohol de manera continua o periódica, con objeto de experimentar efectos psíquicos o para evitar las molestias producidas por su ausencia".

La OMS distingue el Alcoholismo, como concepto de enfermedad y considera que el alcoholismo es un trastorno que tiene una causa biológica primaria y una evolución natural previsible, lo que se ajusta a las definiciones aceptadas de cualquier enfermedad.

El considerar el alcoholismo como una enfermedad se dio ante la penetración del exceso de consumo de alcohol en todo el mundo. Existen muchas circunstancias que han motivado el aumento del alcoholismo:

- La sociedad empezó a considerar que era normal el consumo del alcohol.
- Mayor acceso
- Disponibilidad del alcohol, entre otros.

El consumo de alcohol es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos. Está asociado con el riesgo de desarrollar problemas de salud tales como trastornos mentales y comportamentales, incluido el alcoholismo, importantes enfermedades no transmisibles tales como la cirrosis hepática, algunos tipos de cáncer y enfermedades cardiovasculares, así como traumatismos derivados de la violencia y los accidentes de tránsito.

La ingesta excesiva de alcohol fue la causante del 5% de las muertes a nivel global, según el Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018 de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018, la población de 20 años o más que ha tomado bebidas alcohólicas pasó de 53.9% a 63.8%. Entre los hombres, la proporción pasó de 67.8% a 80.6%, mientras que en las mujeres se elevó de 41.3% a 49.9%.

En México, la edad de inicio para el consumo de bebidas alcohólicas sigue disminuyendo. Según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, los niños están comenzando a tomar alcohol a partir de los diez años.

Por tanto el consumo de alcohol es un problema de salud pública que ocupa los primeros lugares dentro de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad.

Por las anteriores consideraciones es que en el ámbito internacional y nacional se considera al alcoholismo como un problema de salud pública, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que experimentan quienes la consumen.

En el ámbito internacional, se busca combatir el alcoholismo al establecerse en las metas relacionadas con la salud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El alcohol se menciona específicamente en la meta 3.5 relativa a la salud: "Fortalecer la prevención y el tratamiento del consumo de sustancias, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol".



La OMS persigue la finalidad de reducir la carga de morbilidad causada por el consumo nocivo de alcohol y, en consecuencia, salvar vidas, prevenir traumatismos y enfermedades y mejorar el bienestar de las personas, las comunidades y la sociedad en su conjunto.

Lograr la reducción del uso nocivo del alcohol de acuerdo con las metas incluidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el marco mundial OMS de vigilancia de las enfermedades no transmisibles requiere una acción concertada de los países, una gobernanza mundial eficaz y una participación adecuada de todas las partes interesadas pertinentes.

Ante esta situación, se está creando conciencia sobre el impacto del alcohol en la salud mundial y se deben dar los marcos normativos necesarios para combatirlo.

Por ello como legisladores debemos establecer normas con un enfoque de salud pública para combatir el alcoholismo, para beneficiar a la población y garantizar su bienestar social.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."



Artículo 12, párrafo séptimo de la Constitución Local: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación

Sanitaria Federal. Así mismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local."

Disposiciones constitucionales que garantizan el derecho a la salud con que cuenta todo ciudadano mexicano.

El alcoholismo al ser considerado como un problema de salud pública, debe combatirse para garantizar el derecho a la salud que gozan todos los ciudadanos. Para combatir el consumo de alcohol se requiere un marco normativo y operativo que permita regular eficazmente la venta y consumo de alcohol, de acuerdo a las características y las circunstancias de cada lugar. Esto con la finalidad de fortalecer las acciones en materia de prevención y combate al abuso en el consumo, inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho consumo, así como proteger la salud de las personas de los riesgos derivados del mismo.

Este criterio es reiterado por la Organización Mundial de la Salud, que en su Plan de acción mundial de la OMS para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020, establece medidas para abordar



la reducción del uso nocivo del alcohol. Las medidas más costo-eficaces incluyen la promulgación y aplicación de restricciones sobre la disponibilidad física del alcohol al por menor.

En este contexto, para lograr un exitoso establecimiento y desarrollo de políticas públicas que atiendan de forma oportuna este problema, es indispensable establecer medidas esenciales para evitar el acceso fácil al alcohol por parte de grupos vulnerables y así contribuir a modificar las normas sociales y culturales que favorecen el uso nocivo del alcohol.

Con base en estas consideraciones, propongo adicionar un artículo a la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros.

La Ley Estatal de Salud contempla acciones para combatir el abuso de bebidas alcohólicas, al establecer que la Secretaría de Salud será la responsable de la ejecución del Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas. Sin embargo las acciones ahí enlistadas pueden perfeccionarse.

Y es a través de a propuesta de adición del artículo 151, que se busca promover, apoyar y complementar las medidas pertinentes para combatir el uso nocivo del alcohol.

Se busca que la Secretaría de Salud promueva la participación civil para la ejecución del programa contra el alcoholismo así como promover ante las autoridades municipales acciones para limitar el consumo y venta de alcohol.



Confío en que a través de esta iniciativa se pueda coadyuvar a alcanzar los objetivos de las estrategias mundiales para reducir las consecuencias sanitarias y sociales provocadas por el uso nocivo del alcohol y de esta manera lograr que nuestras comunidades sean lugares más sanos.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 151 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 151 Bis.** Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:

**I.** Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo;

**II.** Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas públicas y fiscales para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol; y

**III.** Promover ante las autoridades competentes municipales, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como:

**a)** Limitar los horarios para el consumo y venta del alcohol, y

**b)** Otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

# DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

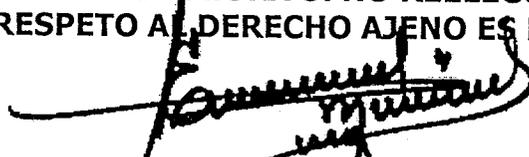
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de noviembre del 2020.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.**  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO